

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 031 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 23 ENE. 2014

VISTO:

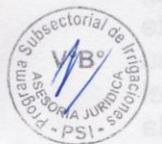
El Memorando N° 191-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 22 de enero de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, formulada por el Consorcio Altavista a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Regadío Callunchas-Cuchanga Alto, Distrito de Sinsicap-Otuzco-La Libertad", ubicada en el distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, Región La Libertad; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 004-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 26 de junio de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Altavista, integrado por las empresas A+A Contratistas Generales S.R.L., y Altavista Inversiones Globales S.A.C., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Regadío Callunchas-Cuchanga Alto, Distrito de Sinsicap-Otuzco-La Libertad", por la suma de S/.3'533,813.64, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, el Consorcio Moreno Consultores, integrado por las empresas Moreno Consultores S.R.L. y Moreno García René Justiniano, Supervisor de la Obra referida en el considerando anterior, en virtud del Contrato de Servicio de Consultoría suscrito con fecha 21 de junio de 2013, recibió el día 07 de enero de 2014 la Carta N°C-010-2014/AIGSAC, cursada por el Consorcio Altavista, por la cual solicita y sustenta la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por noventa (90) días calendario, originada según indica, por razones no imputables a la empresa contratista, contempladas en el inciso 1° del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta N° 005-2013/PSI-Sinsicap/CMC-Sup cursada por el referido Supervisor de la Obra y recibida por la Entidad el día 14 de enero de 2014, se presenta el "Informe de Ampliación de Plazo de Obra N° 02", relativo a la evaluación y análisis de la solicitud presentada por el Contratista de la Obra referida en el considerando precedente;

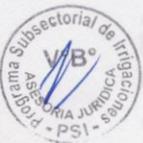


Que, según consta en el acotado Informe de la Supervisión, el Contratista fundamenta su solicitud en la demora de la Entidad para aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, al haberse superado ya el metrado de la partida encofrado caravista, que a la fecha la Contraloría General de la República no se pronuncia sobre el mismo y el Presupuesto Deductivo N° 01 vinculante; que el vencimiento del plazo contractual es el día 14 de enero de 2014 y al mantenerse la causal abierta, el Contratista cree conveniente solicitar una ampliación de plazo parcial; que, con respecto al procedimiento empleado para solicitar la ampliación de plazo, la Supervisión señala, que el Contratista no ha observado el procedimiento establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo; además, debe demostrar que tales circunstancias afectan la ruta crítica; procedimiento que se advierte, no ha sido cumplido por el Contratista; agrega, que del mismo modo, el Contratista no ha invocado y acreditado correctamente el hecho invocado como sustento de la ampliación de plazo en su solicitud; por lo que luego del análisis realizado, la Supervisión recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo de Obra N° 02;

Que, por el Informe N° 009-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MTM, del 20 de enero de 2014, el Ingeniero Administrador de Contratos de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, manifiesta que ha evaluado la solicitud del Contratista, así como el informe del Supervisor de Obra referidos precedentemente, indicando que el Contratista señala que durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2013, ha mantenido el porcentaje de avance de Obra por encima de lo programado, cayendo en atraso a partir de 10 de octubre de 2013, y que dicho atraso comienza a ser patente a partir de la fecha antes señalada, cuando ya había superado el metrado de la partida encofrado caravista, considerándola como inicio de la causal; indica, que lo señalado por el Contratista es incorrecto, pues, en la valorización de Obra N° 06 del 31 de diciembre de 2013, ha ejecutado 5,056.08m² de la partida encofrado y desencofrado caravista, que representa el 96.09% de un total de 5,261.93m², razón por la cual, está pendiente de ejecutar de dicha partida 205.85m²; que, por lo tanto, al 10 de octubre de 2013, no se había terminado el metrado de la partida encofrado caravista, por lo que el 10 de octubre de 2013, no es la fecha del inicio de la causal; que, asimismo, precisa que las partidas encofrado y desencofrado caravista y flete terrestre están dentro de la ruta crítica, no habiendo demostrado el Contratista su afectación por paralizaciones y/o atrasos; que, por lo anteriormente expuesto, el Administrador de Contratos concluye señalando que no es procedente otorgar la Ampliación de plazo N° 02, por carecer de sustento;

Que, con el Memorando N° 032-2014-MINAGRI-PSI-OS, del 22 de enero de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista de la Obra;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el denominado "Informe de la Ampliación de Plazo de Obra N° 02", elaborado por el Supervisor de la Obra, y en base a la evaluación efectuada por la Oficina de Supervisión a dicho informe, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 02, debiendo emitirse la Resolución Directoral correspondiente;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 031 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°017-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada como sustento de la ampliación de plazo solicitada modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ni ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo, conforme a lo estipulado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente; por tanto, la solicitud presentada no tiene asidero técnico ni legal y concordante con las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista de la Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por noventa (90) días calendario, presentada por el Consorcio Altavista, integrado por las empresas A+A Contratistas Generales S.R.L., y Altavista Inversiones Globales S.A.C. a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Regadío Callunchas-Cuchanga Alto, Distrito de Sinsicap-Otuzco-La Libertad", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Altavista, al Supervisor de la Obra el Consorcio Moreno Consultores, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Gestión Zonal Trujillo, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO